



¿JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 280

ASUNTO A TRATAR:

La señora **ÁNGELA VIVIANA ROJAS GARCÍA** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **PROTGLOBAL VISIÓN S.A.S.**

HECHOS:

Relata el accionante que el 26 de julio de esta calenda envió derecho de petición al accionado, con Guía No. 9152458209 de SERVIENTREGA, sin que a la fecha de presentación de esta tutela, hubiera recibido respuesta alguna.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a PROTGLOBAL VISIÓN S.A.S., profiera respuesta **satisfactoria** a la solicitud de marras.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

La acción de tutela fue admitida a trámite el día 28 de septiembre del año que avanza, notificada vía correo electrónico el 29 del mismo mes a los abonados protglobalvisionsas@gmail.com y protglobalsas@gmail.com con confirmación automática de recepción. El mensaje de datos no rebotó ni fue de cualquier forma rechazado por el destinatario.

La notificación entonces fue realizada en debida forma, acudiendo para ello a la remisión de vía electrónica, medio expedito al que el Despacho acude en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, el CPACA, el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, la sociedad accionada no se pronunció frente a los hechos narrados por la accionante en el escrito de tutela. Véase el informe secretarial que da cuenta de lo señalado.

Bajo ese entendido el Despacho aplicará la presunción de veracidad.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Como ya se mencionó, ante el silencio de PROTGLOBAL VISIÓN S.A.S. no cabe más que aplicar lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que frente al informe que se espera de la accionada establece que si este "(...) *no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.*"

La tutela entonces será concedida parcialmente, toda vez que el derecho de petición entraña el deber que tiene el destinatario de pronunciarse frente a lo pedido, que no es igual a que tenga que absolver favorablemente la deprecación.

Se ordenará entonces que se emita respuesta, no que se acceda a lo que fue pedido.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE PARCIALMENTE LA TUTELA IMPETRADA POR ÁNGELA VIVIANA ROJAS GARCÍA y en consecuencia **ORDENA al representante legal de PROTGLOBAL VISIÓN S.A.S.** o a quien haga sus veces, dar respuesta al derecho de petición suscrito por la aquí accionante, en el perentorio e improrrogable término de 48 horas siguientes al enteramiento de esta decisión. No se pierda de vista que la orden de emitir contestación no implica que la accionada deba conceder lo que fue pedido por la accionante.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito los resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, la accionada, y a quienes fueron vinculados.

TERCERO: Secretaría disponga, si fuere menester, la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, el micrositio y la red social del Juzgado.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d388df5dce06dc6fe9f795472c6f1d4e27e307b6569800f1e7e08e3e9e3fa66d**

Documento generado en 12/10/2022 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>